

Expte.

DI-1751/2010-2

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN
C/ Mayor Baja 1
50260 MORATA DE JALON
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la entrega de actas a los concejales y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 27/10/10 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo que en el Ayuntamiento de Morata de Jalón se convocan las sesiones plenarias sin que previamente hayan sido proporcionadas a todos los concejales las actas de las sesiones anteriores, incumpliendo la normativa reguladora de esta materia.

SEGUNDO.- Tras admitirla a supervisión y asignar el expediente para su instrucción, con fecha 09/11/10 se envió un escrito al Ayuntamiento de esa localidad recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 25 de enero y 4 de marzo de 2011, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligación de entregar las actas juntamente con la convocatoria a las sesiones del pleno.

La claridad de la regulación relativa a las actas de las sesiones de los plenos municipales no requiere ningún comentario adicional. El artículo 80.2 del *Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales* dispone sobre esta cuestión: "A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados

en la sesión”, especificando el párrafo siguiente: “La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los Concejales o Diputados en su domicilio”

La finalidad de la entrega previa es que los miembros de la Corporación puedan disponer de este documento con tiempo suficiente previamente a su aprobación en la sesión que se convoca; la aprobación deberá hacerse al inicio, conforme establece el artículo 91.1 del mismo Reglamento: “Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procederán”.

Por tanto, si no se hubiere hecho así, se estaría incumpliendo esta obligación legal y afectando al derecho que tiene todo cargo público al ejercicio de sus funciones de representación política, elevando, de forma indirecta, obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes democráticamente elegidos.

Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”.

Por su parte, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dirigir al Ayuntamiento de Morata de Jalón las siguientes resoluciones:

Primera.- Sugerencia, para que, si no lo hubiera hecho así, facilite a los miembros de la Corporación las actas de las sesiones celebradas por el Pleno.

Segunda.- Recordatorio de Deberes Legales, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Le ruego que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de mayo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE